



Resolución Directoral

N° 021 - 2017-INPE/09.

Lima, 10 FEB 2017

VISTO, el Informe N° 034-2017-INPE/ST-LSC de fecha 23 de enero de 2017, de la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del Memorando N° 349-2015-INPE/09.01 de fecha 29 de abril del 2016, el servidor **EZEQUIÁS DÍAZ POMPA** en su condición de Responsable del Área de Legajos del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos, habría intercambiado documentación que obra en los legajos de los servidores **LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ TELLO** identificado con DNI N° 09305542, nombrado en el Tercer Concurso Interno de Méritos y **GUILLERMO JIMÉNEZ TELLO** identificado con DNI N° 09596466, quien postuló al Quinto Concurso Interno de Méritos; ya que se habría detectado una ficha de actualización de datos y una resolución de nombramiento a la Ley N° 29709 del Sr. **LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ TELLO** del año 2014 insertado en el legajo del servidor **GUILLERMO JIMÉNEZ TELLO**, homónimo del primero, de lo que se habían valido los servidores para obtener ventaja respecto a un perfil del puesto del que no contaba durante dicho concurso, tal como se desprende del Informe N° 0015-2016-INPE/09.01-ERYD-ALyE de fecha 16 de marzo del 2016, que obra a fojas 11 a 13 de autos, lo que se corrobora con los correos electrónicos de servidores de legajos de Sede Central de fecha 10 de marzo de 2016, tal como puede verse a fojas 02, 07, 09 y 10 del expediente administrativo;

Que, así también, según el Memorando N° 349-2015-INPE/09.01 de fecha 29 de abril del 2016, el citado servidor **EZEQUIÁS DÍAZ POMPA** en su condición de Responsable del Área de Legajos del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el Informe Escalafonario N° 0271-2016-INPE/09-01-ERYD/LE de la servidora **LILIAM MÓNICA MANZANO MARTEL**, que se adjuntara al Oficio N° 0052-2'16-INPE/09.01-ERYLE, el cual no coincide con la copia de la documentación de su legajo que presentó el referido servidor para el Concurso Interno de Méritos de acceso a la Carrera Especial Pública Penitenciaria 2013, pues en dicho Informe no se consignan los siguientes documentos: (i) Diploma Especializado en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, del Centro Peruano de Investigación Continua, (ii) Taller de afianzamiento del equipo multidisciplinario de trabajo para optimizarlos; y (iii) Taller de Normativas y Procedimientos del Ministerio de Justicia, julio 2011. Asimismo, es de verse del Informe Escalafonario N° 0272-2016-INPE/09-01-ERYD/LE del servidor **PEDRO ESTEBAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, el mismo que no coincide con los documentos que adjunta en la copia de su legajo, pues en dicho Informe Escalafonario precisa, que el servidor posee una Maestría en Gestión Pública de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, cuando en la documentación de su legajo únicamente obra una constancia de haber ingresado al programa de Maestría en Gestión Pública en la Escuela de Postgrado de dicha universidad; tal como se puede verificar en el Informe del servidor N° 0006-2016-INPE/09.01-ERYD-LE, y que se corrobora con los Informes de Escalafón N° 0271-2016-INPE/09-01-ERYD/LE y



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 0272-2016-INPE/09-01-ERYD/LE de fecha 15 de febrero de 2016, obrante a fojas 144, 145 y 149 de autos;

Que, se imputa al servidor **EZEQUIÁS DÍAZ POMPA**, haber actuado de manera negligente, pues en su condición de Responsable del Área de Legajos del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos, permitió el intercambio de los documentos de legajos, de los servidores LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ TELLO identificado con DNI N° 09305542, nombrado en el Tercer Concurso Interno de Méritos y GUILLERMO JIMÉNEZ TELLO identificado con DNI N° 09596466, que postuló al Quinto Concurso Interno de Méritos, es así que se detectó una ficha de actualización de datos y una resolución de nombramiento a la Ley N° 29709 del Sr. LUIS GUILLERMO JIMÉNEZ TELLO del año 2014 insertado en el legajo del servidor GUILLERMO JIMÉNEZ TELLO, homónimo del primero, quien se habría valido para obtener ventaja respecto a un perfil del puesto del que no contaba durante dicho concurso, tal como se corrobora del Informe N° 0015-2016-INPE/09.01-ERYD-ALyE de fecha 16 de marzo del 2016, que obra a fojas 11 a 13 de autos; y en los correos electrónicos que aparecen a fojas 02, 07, 09 y 10 del expediente administrativo; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;



Que, así también, se imputa al citado servidor, haber emitido el Informe Escalonario N° 0271-2016-INPE/09-01-ERYD/LE de la servidora LILIAM MÓNICA MANZANO MARTEL, que se adjuntara al Oficio N° 0052-2016-INPE/09.01-ERYLE, el cual no coincide con la copia de la documentación de su legajo que presentó el referido servidor para el Concurso Interno de Méritos de acceso a la Carrera Especial Pública Penitenciaria 2013, pues en dicho Informe no se consignan los siguientes documentos: (i) Diploma Especializado en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, del Centro Peruano de Investigación Continua, (ii) Taller de afianzamiento del equipo multidisciplinario de trabajo para optimizarlos; y (iii) Taller de Normativas y Procedimientos del Ministerio de Justicia, julio 2011 por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;



Que, asimismo, según es de verse del Informe Escalonario N° 0272-2016-INPE/09-01-ERYD/LE del servidor PEDRO ESTEBAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, el mismo que no coincide con los documentos que adjunta en la copia de su legajo, pues en dicho Informe Escalonario suscrito por el Responsable del Área de Legajos del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos, se señala que el servidor posee una Maestría en Gestión Pública de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, cuando en la documentación de su legajo únicamente obra una constancia de haber ingresado al programa de Maestría en Gestión Pública en la Escuela de Postgrado de dicha universidad; tal como se puede verificar en el Informe del servidor N° 0006-2016-INPE/09.01-ERYD-LE, y que se corrobora con los Informes de Escalafón N° 0271-2016-INPE/09-01-ERYD/LE y N° 0272-2016-INPE/09-01-ERYD/LE de fecha 15 de febrero de 2016, obrante a fojas 144, 145 y 149 de autos; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, los hechos antes descritos revelan la existencia de grave afectación al interés general de la entidad, pues el servidor **EZEQUIÁS DÍAZ POMPA**, con su conducta laboral, habría incumplido con sus obligaciones señaladas en el inciso b) "*Dirigir, controlar y coordinar las actividades del archivo de los legajos del personal activo y ex servidores*", b) "*Verificar y emitir los informes escalonarios técnicos relacionados con el registro de personal*" y f) "*Mantener actualizado la información de personal y la ficha resumen de datos personales*" del punto 2 del numeral 3.19 del Capítulo III de la Resolución Presidencial N° 758-2009-INPE/P de 06 de noviembre de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de los órganos de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario; así como su conducta estaría tipificada como falta por negligencia, tal como está prescrito en el ítem 5) "*No informar las irregularidades administrativas (...)*"; y 6) "*Poco celo en la función considerándose como tales la inercia, (...) y toda omisión, retardo o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones*" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006; por lo que habría incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Resolución Directoral

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revisten gravedad administrativa, por cuanto el infractor, habría actuado de manera negligente, sin ejercer debidamente sus funciones, toda vez que registró en el Informe Escalonario información inexistente de servidores; por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor **EZEQUIÁS DÍAZ POMPA**, ya que la sanción que pudiera recaer contra el citado servidor sería de **SUSPENSION**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2, el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Jefe de la Oficina General de Administración OGA, como jefe inmediato superior y en calidad de órgano instructor;



Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 009-2014-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **EZEQUIÁS DÍAZ POMPA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y las pruebas que crea convenientes en su defensa.

ARTÍCULO 3°.- REMITASE, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL